

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL.
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2025.**

215°, 166° y 26°

Resolución N° 656

I. ANTECEDENTES

| | |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Solicitud N° | 1995-016899 |
| Fecha: | 26 octubre de 1995 |
| Tipo de marca: | Denominativa |
| Clase: | 5 Internacional |
| Nombre de la Marca: | “BAYLINT” |
| Distingue: | Preparaciones farmacéuticas. |
| Solicitante: | BAYER AKTIENGESELLASCHAFT |
| Resolución | N° 4364 |
| Base Legal: | Prioridad extinguida, incumplimiento con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial. |
| Boletín de la Propiedad Industrial | N° 401 |
| Fecha: | 29 de mayo de 1996 |
| Recurso de Reconsideración | |
| Fecha de interposición: | 07 de junio de 1996 |
| Recurrente: | FRANCISCO PULGAR PORTILLO, Agente de la Propiedad Industrial N° 3, en su carácter de apoderado de BAYER AKTIENGESELLASCHAFT, Poder N° 389-88 |
| Ratificación: | |
| Fecha de interposición: | 04 de enero de 2019 |
| Ratificante | MARIA NEBREDA V- 4.768.132 agente de la Propiedad Industrial N° 2794, apoderada de BAYER AKTIENGESELLASCHAFT, Poder N° 2005-4360 |

II. FUNDAMENTACIÓN

Vistos el recurso de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 4364, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 401, que declaró la prioridad extinguida del trámite relativo a la concesión del signo marcario “**BAYLINT**”, inscripción N° 1995-016899, por cuanto incumplieron con los parámetros exigidos en el artículo 71 de la Ley de Propiedad Industrial.

En tal sentido, este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficio de devolución N° 950146899, en fecha 17 de noviembre de 1995, a los fines que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de 30 días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que efectivamente no consta en autos que el solicitante diera contestación al oficio de devolución, a los fines de subsanar lo indicado en el referido oficio. En este contexto, se comprende que no se dio cumplimiento a las exigencias del Registro de Propiedad Industrial.

Así las cosas, se observa que el solicitante no subsana en atención a los motivos expuestos por el examinador, a los fines de dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que se ratifica la Prioridad Extinguida del trámite relativo a la concesión del signo “**BAYLINT**”, inscripción N° 1995-016899.

III RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano FRANCISCO PULGAR PORTILLO y ratificado por MARIA NEBREDA, ambos identificados.

2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 4364, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 401 que declaro la prioridad extinguida de la solicitud de registro del signo “**BAYLINT**”, inscripción N° 1995-016899.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV.